

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-022-2016

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO ECO TURÍSTICO, CENTRO DE VISITANTES, ESCALERAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE -TUTUNENDO, MUNICIPIO DE QUIBDÓ, **CHOCÓ**, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
5 DE JULIO DE 2016

CONSORCIO ECOTURISTICO

JUAN PABLO DORADO

De: Juan Pablo Dorado [<mailto:jpablodorado@yahoo.com>]

Enviado el: viernes, 10 de junio de 2016 02:24 p.m.

Para: Guido Barliza

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO FPT-022-2016

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO VINCO

1. De acuerdo a la evaluación jurídica, con respecto a la garantía de seriedad de la propuesta presentada por el proponente en los folios 17, 17^a, 18, 19 y 20, se le solicitó **allegar el recibo de pago de la póliza**, documento que fue subsanado en el tiempo establecido, **pero con fecha de pago 23 de mayo de 2016** (folios 1 y 2 de los documentos subsanados) posterior a la fecha de cierre de la propuesta (13 de mayo de 2016), hecho que indica que **a la fecha y hora de cierre no había sido pagada la póliza**, siendo éste recibo parte integral de la garantía de seriedad

3.1.10. Garantía de seriedad de la propuesta

*Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta. Con la propuesta se debe anexar la póliza y el **recibo de pago** de la prima correspondiente.*

Es evidente que el recibo de pago hace parte integral de la garantía de seriedad

Causales de rechazo

g. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta, en la fecha y hora de cierre del proceso

OBSERVACION 1

Teniendo en cuenta que CONSORCIO VINCO se **encontraba en mora** a la fecha y hora del cierre de la Invitación Abierta a Presentar Ofertas No FPT-022-de 2016 en lo referente al **pago de la póliza de seriedad**, teniendo en cuenta que presentó dicho documento con fecha posterior al cierre del proceso, solicito descalificar jurídicamente al CONSORCIO VINCO

RESPUESTA. FONTUR se permite infórmale que en los términos de la invitación, en el numeral 3.1.10. Garantía de seriedad de la propuesta, se exige que: “Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta, con la suscripción, en Formato para Particulares, de una póliza expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto estimado en la presente invitación y con una vigencia igual a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la Invitación. Con la propuesta se debe anexar la póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente”, claramente podemos determinar que la entidad busca que se garantice la seriedad de la propuesta con una póliza existente al momento del cierre del proceso; adicionalmente los términos de la invitación son claros al decir que “En caso que la garantía de seriedad de la propuesta sea expedida sin el lleno de los requerimientos de estos términos de referencia, este hecho será subsanable y el proponente deberá remitir las correcciones del caso en el término que le fije FONTUR, lo cual será solicitado por escrito”, es decir que los proponentes tienen la facultad de subsanar su póliza o el lleno de sus requisitos como lo es el recibo de pago. Adicionalmente no se puede desconocer lo expresado por la legislación comercial en su artículo 1066 del código de comercio, el tomador puede realizar el pago en el mes siguiente a contado a partir de la entrega de la póliza “ARTÍCULO 1066. PAGO DE LA PRIMA. Subrogado por el art. 81, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella”. Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente CONSORCIO VINCO no incurre en ninguna falta respecto a la presentación de su garantía.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO VINCO

2. De acuerdo a la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES, se le pide subsanar al proponente CONSORCIO VINCO, certificado de antecedentes junta central de contadores del contador Yesid Johan Fonseca **CON VIGENCIA AL CIERRE DE PROPUESTAS** 13 de Mayo de 2016.

Una vez revisado el documento subsanado, encontramos que la vigencia presentada del Contador, Yesid Johan Fonseca tiene fecha de expedición posterior a la fecha de cierre de las propuestas, ya que fue expedido el 24 de mayo de 2016, razón por la cual **no estaba vigente a la fecha de cierre de las propuestas.**

Causales de rechazo

f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero, señala que en comunicación del 25 de mayo 2016 el consorciado VERTICES INGENIERIA remitió certificado de existencia y representación legal donde se evidencia que con inscripción de fecha 15 de abril de 2014 el revisor fiscal nombrado es ELIANA PATRICIA GAMEZ BLANCO.

En comunicación del 25 de mayo 2016 el consorciado ARCO CONSTRUCTORES S.A.S. remitió certificado de existencia y representación legal donde se evidencia que con inscripción de fecha 9 de diciembre de 2013 el revisor fiscal nombrado es NANCY YOLIMA GALVIS BARINAS.

Revisada la propuesta del consorciado ARCO CONSTRUCTORES S.A.S. se evidencia certificado de antecedentes junta central de contadores del contador YESID JOHAN FONSECA RODRIGUEZ sin vigencia para el cierre de propuestas (mayo 13 de 2016), solicitada la documentación se recibió mediante comunicación del 25 de mayo 2016 certificado de antecedentes junta central de contadores del contador YESID JOHAN FONSECA RODRIGUEZ con fecha de expedición 24 de mayo 2016.

El Evaluador Financiero, revisada la observación al proponente CONSORCIO VINCO en relación a la presentación del certificado de antecedentes junta central de contadores del contador señor YESID YOHAN FONSECA con fecha posterior al cierre de propuestas, contador del consorciado ARCO CONSTRUCTORES S.A.S, se da respuesta de la siguiente manera:

El sustento que indica el proponente para descalificar se relaciona con el Manual, no obstante la disciplina del proceso en concordancia con este documento, son los términos de la invitación, por lo tanto lo que no se puede subsanar posterior al cierre, es la falta de capacidad, como indica los términos, y el certificado es una actualización, que no desvirtúa la capacidad al proponente.

Adicionalmente, el certificado no es un requisito de ponderación, y los requisitos de calificación no pueden ser aclarados, so pena de mejorar la propuesta, la actualización de un certificado no implica modificación de la propuesta que genere mejora de la misma, frente a este particular¹, el Consejo de Estado señala:

“ (...) De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento (...)”-

De otro lado, considerando que la Junta Central de Contadores acoge los términos de la Ley 734 de 2002 título X EJECUCION Y REGISTRO DE LAS SANCIONES en su artículo 174 que establece:

“Registro de sanciones. Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

¹ Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008. Número Único 11001-03-06-000-2008-00079-00.

Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en sentencia C-1066/02 "en el entendido de que sólo se incluirán en las certificaciones de que trata dicha disposición las providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento."

Mencionado lo anterior se concluye que el certificado de antecedentes junta central de contadores del contador YESID YOHAN FONSECA permite validar con fecha posterior al cierre de propuestas que el profesional en mención no cuenta con ninguna inhabilidad para el periodo 2014-2015 (periodo evaluado), y por ningún motivo representa modificación de la propuesta inicial presentada, sino actualización de la información allí contenida.

Por lo anterior no se acoge la observación presentada por el proponente.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO VINCO

OBSERVACION 3

Teniendo en cuenta que CONSORCIO VINCO no subsanó la vigencia del contador Yesid Johan Fonseca de la forma solicitada por FONTUR solicito se le inhabilite financieramente al incurrir en la causal de rechazo f de los términos de referencia.

3 De acuerdo a la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES, se le pide subsanar a CONSORCIO VINCO en lo que respecta al consorciado VERTICES INGENIERIA, el balance general comparativo con información acorde a lo expresado en el estado de resultados presentado.

Revisado el balance general **subsanado** encontramos una diferencia matemática de UN PESO (\$) en lo que respecta a la sumatoria de las cuentas que constituyen el TOTAL DEL PATRIMONIO así:

OPERACION MATEMATICA CORRECTA

APORTES SOCIALES \$657.122.027

RESERVA LEGAL

OTRAS RESERVAS \$551.920.174

UTILIDAD \$229.203.623

TOTAL PATRIMONIO \$1.438.245.824

OPERACION MATEMATICA PRESENTADA EN EL BALANCE DE VERTICES INGENIERIA SUBSANADO

APORTES SOCIALES \$657.122.027

RESERVA LEGAL

OTRAS RESERVAS \$551.920.174

UTILIDAD \$229.203.623

TOTAL PATRIMONIO \$1.438.245.823

RESPUESTA. El Evaluador Financiero, señala que revisados los estados financieros del consorciado Vértices Ingeniería se evidencia diferencia de \$1 en la operación matemática resultante en el Total del Patrimonio. Revisada la información de las cuentas tenidas en cuenta para dicho resultado, las mismas no presentan ninguna variación, por lo cual el equipo evaluador financiero, considera que esta diferencia no es significativa en relación a la información presentada, ya que obedece entre otras a operación con decimales por parte de la entidad. Por lo anterior no se acoge lo expresado por el proponente

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO VINCO

OBSERVACION 4

Teniendo en cuenta que el CONSORCIO VICO subsanó con inconsistencia el balance general comparativo de VERTICES INGENIERIA, solicito sea inhabilitado financieramente.

4. Respecto a la evaluación técnica del CONSORCIO VINCO encontramos que no cumple con la experiencia solicitada teniendo en cuenta:

Dice la evaluación:

Experiencia 2 aportada por vértices ingeniería mediante presentación de copia del contrato 1055 y acta de recibo de obra SENA folio 153 cuyo objeto fue construir y adecuar la agencia pública de empleo, sala emprende T programa de población vulnerable y jóvenes rurales emprendedores. Por Valor de \$859.873.583 ejecutados en 2015 con una equivalencia a 1.334 SMMLV y con una equivalencia a 0.51 SMMLV con respecto al presupuesto oficial **CUMPLE**.

Actividades realizadas:

Actividades realizadas:

1. Estructura en concreto

Dice el pliego de condiciones en lo que respecta a la experiencia específica habilitante:

*Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo dos (2) contratos de obras de infraestructura civil** ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial en SMMLV. Y que dichos contratos cumplan las siguientes condiciones:*

1. Uno de los contratos debe contemplar construcción de edificaciones con estructura en concreto y estructura en madera en pisos o muros o techo o columnas o vigas.

2. Uno de los contratos debe contemplar Construcción de puentes en madera o senderos elevados en madera o senderos en tierra.

Nota 2: *Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir con alguna de las condiciones establecidas anteriormente*

En la experiencia 2 aportada por VERTICES INGENIERIA en lo que respecta al contrato 155, encontramos que efectivamente se trató de una construcción **con estructura de concreto**, lo que **no se evidencia** en este contrato es la estructura de madera en pisos o muros o techo o vigas o columnas, razón por la cual consideramos que el CONSORCIADO VERTICES INGENIERIA **no aporta una de las dos condiciones solicitadas en el pliego.**

Cabe anotar que la única madera instalada en el contrato se encuentra en el folio 165:

Ítem 9.6 Suministro e instalación de piso en madera macisa 12 cm x 100 cm x 2 cm M .

M2 18

Valor \$1.115.000.

Se evidencia que se instaló un piso lo cual es un acabado. No se evidencia una estructura de madera que soporte el piso instalado.

RESPUESTA. El Equipo Técnico evaluador se permite informar que el proponente acredita la actividad estructura en madera en columnas en el contrato número 1 aportado, por tal motivo su observación no es válida.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO VINCO

OBSERVACION 5

Teniendo en cuenta que uno de los integrantes NO CUMPLE de manera integral con la experiencia específica, solicito sea DESCALIFICADO TÉCNICAMENTE al CONSORCIO VINCO.

RESPUESTA. El equipo técnico evaluador se permite informar que el proponente acredita la actividad estructura en madera en columnas en el contrato número 1 aportado, por tal motivo su observación no es válida.

CONSORCIO RUTA CHOCO

De: julieta.rock@perazza4.com [<mailto:julieta.rock@perazza4.com>]

Enviado el: viernes, 10 de junio de 2016 05:08 p.m.

Para: gbarliza@fontur.com.co; ricardo.perazza@perazza4.com; Corzüge S.A.S.

CC: Julian Garcia

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO FNT-022-2016

Revisor Fiscal Corzage S.A.S: La no firma de los estados financieros por parte de revisor fiscal y presentación del dictamen del mismo de los estados financieros de Corzage S.A.S se fundamenta en lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 que menciona:

“Artículo 13:

Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”

Partiendo de lo anterior y teniendo en cuenta los registros contables, la empresa CORZAGE S.A.S. no esta obligada a tener Revisor Fiscal, pues no cuenta con activos iguales o superiores a \$3.221.750.000 (5.000 salarios mínimos vigentes en 2015) o ingresos brutos iguales o superiores a \$1.933.050.000 (3.000 salarios mínimos vigentes en 2015).

Esta aclaración se dio oportunamente con los documentos entregados el 25 de mayo de 2016.

Estados Financieros Perazza S.A.S.: La observación para subsanar los estados financieros de Perazza S.A.S que estaba enfocada a reenviarlos pues no eran legibles y aclarar de la nota No 5 que tenía un diferencia puntual, la cual fue atendida oportunamente, como se puede evidenciar en el documento adjunto

(Carta de radicación subsanables, del 25 de Mayo); no se entiende ahora porque se nos descalifica con el argumento que existen diferencias que no fueron evidenciadas oportunamente en la etapa de solicitud de documentos, vulnerando de esta forma nuestro derecho a subsanar y el principio de igualdad, oportunidad y selección objetiva.

De igual manera ratificamos que los documentos solicitados el 20 de mayo del presente año, fueron aportados en su totalidad como consta en la carta de radicación adjunta, dicho esto no se entiende porque se dice en la evaluación preliminar que no se cumplió con la presentación del dictamen del revisor fiscal de la empresa Perazza S.A.S., lo que nos lleva a pensar que el documento fue extraviado involuntariamente en sus instalaciones.

Realizamos esta aseveración basados en la premisa que no es nuestra primera actuación con la entidad por lo cual tenemos absolutamente claros los procesos y parámetros licitatorios, y por ende nos caracterizamos por entregar todo completo y a tiempo, razón por la cual confiamos en la transparencia de la entidad en la organización y procesamiento de la documentación y esperamos sea corregido el error cometido para con el consorcio RUTA CHOCO siendo así habilitados en concordancia con los pliegos de condiciones.

Adjunta copia remisión de documentos subsanables.

Respetados Señores:

A continuación adjuntamos los siguientes documentos:

- 1- Copias legibles estados financieros 2014 – 2015 Corzage SAS
- 2- Certificación para Corzage SAS donde no requiere revisor fiscal.
- 3- Copia tarjeta profesional y certificación junta central de contadores Wilmer Mendieta contador de corzage SAS.
- 4- Formato FTGRI 23 de Corzage SAS en original.
- 5- Copias legibles estados financieros 2014 – 2015 Perazza SAS
- 6- Dictamen estados financieros Perazza SAS
- 7- Copia tarjeta profesional Daniel Salamanca y Diana Alarcon, Revisor Fiscal y Contadora de Perazza SAS.
- 8- Póliza de seriedad de oferta 15-45-101070949 de Seguros del Estado y certificación de pago.

RESPUESTAS. El Evaluador Financiero, señala que atendiendo los términos de la evaluación financiera en relación a la invitación pública FNT-022-2016, se da respuesta a observación recibida del señor RICARDO PERAZZA representante legal del Consorcio Ruta Choco de la siguiente manera:

Revisada la información referente al consorciado CORZAGE S.A.S. se evidencia que los estados financieros presentados Balance General y Estado de Resultados año 2015 comparativo año 2014 así como las respectivas notas a estos informan en el encabezado de cada documento que la información allí contenida se encuentra expresada en miles de pesos colombianos. Siendo así los activos del año 2014 son \$172'153.219.000 superando los \$3'080.000.000 (5.000 smmlv año 2014) y los ingresos del año 2014 son \$305'503.125.000 superando los \$1'848.000.000 (3.000 smmlv año 2014). Por lo anteriormente expresado el consorciado CORZAGE S.A.S. debe tener revisor fiscal según Ley 43 de 1990 y Código de Comercio de Colombia.

Revisada la información referente al consorciado PERAZZA S.A.S. se evidencio al momento de revisar la propuesta que presento Balance General año 2015 comparativo año 2014 y el Estado de Resultados año 2015 comparativo año 2014 se encontraba ilegible, por lo cual se solicitó lo subsanara. Así mismo se solicitó dictamen del revisor fiscal a los años 2015 comparativos año 2014. Recibida la información subsanada se evidencia que el estado de resultados presenta valor en la utilidad neta diferente para el año 2014 a lo expresado en la cuenta utilidad del ejercicio del Balance General. Mencionado lo anterior se aclara que es responsabilidad del Representante Legal, Contador y en los casos que requiera Revisor Fiscal que la información contenida y presentada en los estados financieros cumpla con las características requeridas.

Así mismo el consorciado PERAZZA S.A.S. solo presento dictamen del revisor fiscal año 2015.

Por lo anterior no se acoge lo expresado por el proponente.

CONSORCIO RUTA CHOCO

De: luz.pastrana@perazza4.com [<mailto:luz.pastrana@perazza4.com>]

Enviado el: viernes, 10 de junio de 2016 11:15 p.m.

Para: gbarliza@fontur.com.co; Paola Santos

CC: ricardo.perazza@perazza4.com; julieta.rock@perazza4.com

Asunto: OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR PROCESO FPT 022 2016

OBSERVACIONES AL PROPONENTE CONSORCIO VINCO

CONSORCIO VINCO:

FINANCIERO:

- No hay documento que acredite que la Sra Eliana Patricia Gamez podía actuar como revisora fiscal del integrante Vertice en el año 2015
- No hay documento que acredite que la Sra Nancy Yolima Galvez podía actuar como revisora fiscal del integrante Arco en el año 2015
- El contador de Arco Constructores Yesid Johan Fonseca presenta certificado de antecedentes disciplinarios vencido a febrero 10 de 2015, dato verificado en la página de Junta Central de Contadores, es de advertir, que la presentación de documentos con fecha de expedición posterior a la fecha de cierre está prohibido según manual de contratación de FONTUR el cual indica:

4.2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN:

Los criterios habilitantes y de calificación de las propuestas, se fijarán en la invitación; la mejor propuesta será aquella que obtenga el mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos.

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente (Requisitos Habilitantes) y que no constituyan los factores de evaluación o calificación establecidos por FONTUR en la Invitación; tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por FONTUR en condiciones de igualdad y publicidad para todos los proponentes en la oportunidad fijada en la invitación o cuando así se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término otorgado para subsanar, no responda al requerimiento que realice FONTUR.

En ningún caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

En las invitaciones que tengan por objeto la contratación de consultorías no se tendrá como criterio de calificación, la oferta económica.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero, revisada la observación al proponente CONSORCIO VINCO en relación a la presentación del certificado de antecedentes junta central de contadores del contador señor YESID YOHAN FONSECA con fecha posterior al cierre de propuestas, contador del consorciado ARCO CONSTRUCTORES S.A.S, se da respuesta de la siguiente manera:

El sustento que indica el proponente para descalificar se relaciona con el Manual, no obstante la disciplina del proceso en concordancia con este documento, son los términos de la invitación, por lo tanto lo que no se puede subsanar posterior al cierre, es la falta de capacidad, como indica los términos, y el certificado es una actualización, que no desvirtúa la capacidad al proponente.

Adicionalmente, el certificado no es un requisito de ponderación, y los requisitos de calificación no pueden ser aclarados, so pena de mejorar la propuesta, la actualización de un certificado no implica modificación de la propuesta que genere mejora de la misma, frente a este particular², el Consejo de Estado señala:

" (...) De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento (...) "-

De otro lado, considerando que la Junta Central de Contadores acoge los términos de la Ley 734 de 2002 título X EJECUCION Y REGISTRO DE LAS SANCIONES en su artículo 174 que establece:

"Registro de sanciones. Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en sentencia C-1066/02 **"en el entendido de que sólo se incluirán en las certificaciones de que trata dicha disposición las providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento."**

Mencionado lo anterior se concluye que el certificado de antecedentes junta central de contadores del contador YESID YOHAN FONSECA permite validar con fecha posterior al cierre de propuestas que el profesional en mención no cuenta con ninguna inhabilidad para el periodo 2014-2015 (periodo evaluado), y por ningún motivo representa modificación de la propuesta inicial presentada, sino actualización de la información allí contenida.

Por lo anterior no se acoge la observación presentada por el proponente.

² Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008. Número Único 11001-03-06-000-2008-00079-00.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO VINCO
TECNICO:

- Los integrantes del consorcio NO presentan anexo 12, formato necesario para la verificación de la capacidad residual según indicación de la adenda 1 del proceso, es de aclarar que incluirlo en esta etapa de la invitación significaría mejorar y modificar la oferta inicialmente presentada, incurriendo en causal de rechazo:

<<En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a modificar o mejorar la propuesta. **En caso de que la aclaración mejore la propuesta presentada, esta será rechazada**>> subraya y negrilla fuera de texto

- El RUP de Vertices reporta a folio 108 el siguiente contrato en ejecución e cual el integrante no relaciona en el anexo de contratos en ejecución:
 - Alcaldía de Quipile \$209.773.520
- El RUP de Arco reporta a folio 138 los siguientes contratos en ejecución los cuales el integrante no relaciona en el anexo de contratos en ejecución:
 - Municipio Tenjo \$167.143.012
 - Municipio Tenjo \$16.000.000
 - Municipio Tenjo \$89.997.440
 - Municipio Tenjo \$47.575.896
 - Municipio Madrid \$1.213.755.932
 - Fondo desarrollo local de Usme \$1.114.326.799
 - Municipio Tenjo \$31.256.614

 - **Municipio Tenjo \$119.988.800**

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala que el oferente presenta formulario 12 a folio 75 de la propuesta. Basados en principio de igualdad y buena fe se informa que lo relacionado en este documento (Anexo 12) se toma como cierto; FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO ECOTURISTICO

CONSORCIO ECOTURISTICO:

JURIDICO:

- El integrante Juan Pablo Dorado, a la fecha de cierre del proceso en asunto, no había realizado el pago de sus aportes de seguridad social del mes de mayo, estando obligado por ley a cancelarlos el quinto día hábil del mes es decir el 6 de Mayo, es de aclarar que todo hecho ocurrido posterior al cierre de la oferta no puede ser tenido en cuenta como ya se ha expuesto, esto en caso de querer presentar planillas de pago de su seguridad social que a todas luces tendrá fecha de cancelación con posterioridad a la entrega de su oferta.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO
DATOS EN RESOLUCIÓN 2309**

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	10135629	DORADO	MARTINEZ	JUAN	PABLO	12/2004	E.P.S. Saludcoop	Cotizante - Dependiente

DATOS EN RESOLUCIÓN 2280

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	10135629	DORADO	MARTINEZ	JUAN	PABLO	09/2013	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

DATOS EN RESOLUCIÓN 4023

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	10135629	DORADO	MARTINEZ	JUAN	PABLO	2016-04	CAFESALUD E.P.S.	COTIZANTE
CC	10135629	DORADO	MARTINEZ	JUAN	PABLO	2015-11	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
CAFESALUD E.P.S.	04/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	03/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	01/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023

RESPUESTA. FONTUR se permite informarle que las condiciones particulares de la invitación FNT-022-2016, en su numeral 3.1.3 hace referencia a la certificación del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social, Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al **Sistema de Seguridad Social** “*El proponente, como persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, personas jurídicas, deberán aportar el certificado aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes a la seguridad social, debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación*”.

Por lo tanto FONTUR se debe proceder a verificar la propuesta presentada según las condiciones establecidas en los términos de la invitación, y en cumplimiento del principio de transparencia y el deber de selección objetiva, el fondo no podrá solicitar y verificar información o documentos distintos no contemplados en los términos de la invitación, así lo sostiene la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Mayo 3 de 2007, la cual señala:

“(…) una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. {...}

Adicionalmente FONTUR procedió a realizar la respectiva verificación del señor JUAN PABLO DORADO en la página WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, arrojando el siguiente resultado:

Fecha de proceso:06/21/2016 09:21:03
Estación de origen:190.143.112.2

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	10135629
NOMBRES	JUAN PABLO
APELLIDOS	DORADO MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	SANTA ROSA DE CABAL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAFESALUD E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	COTIZANTE

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO
 DATOS EN RESOLUCIÓN 2309**

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	10135629	DORADO	MARTINEZ	JUAN	PABLO	12/2004	E.P.S. Saludcoop	Cotizante - Dependiente

DATOS EN RESOLUCIÓN 2280

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	10135629	DORADO	MARTINEZ	JUAN	PABLO	09/2013	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

DATOS EN RESOLUCIÓN 4023

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	10135629	DORADO	MARTINEZ	JUAN	PABLO	2016-06	CAFESALUD E.P.S.	COTIZANTE
CC	10135629	DORADO	MARTINEZ	JUAN	PABLO	2015-11	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
CAFESALUD E.P.S.	06/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	05/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	04/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	03/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	01/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023

Teniendo en cuenta los anteriores resultados se logró constatar que el señor JUAN PABLO DORADO, se encuentra en estado activo en la entidad Cafesalud E.P.S., en el régimen contributivo desde el 1 de diciembre de 2015 como afiliado cotizante; y no se evidencio que el mismo se encontrase en estado de mora.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO ECOTURISTICO

- **CONGUADUA no acredita que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes de los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.**

RESPUESTA. FONTUR, se permite infórmale que en la propuesta claramente se puede evidenciar a folio (5) que la señora Sandra Milena Ospina Osorio, en su calidad de revisora fiscal del Grupo Conservación Conguadua, certifico que el mismo ha se encontraba a paz y salvo con las obligaciones a los sistemas de salud, ARP, pensiones y obligaciones parafiscales; aplicando el principio de buena fe se entiende por canceladas todas las obligaciones. Adicionalmente ustedes en ningún momento soportan que el Grupo Conservación Conguadua no haya realizado los pagos correspondientes.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO ECOTURISTICO

FINANCIERO:

- **El párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 menciona:**

“Artículo 13:

<<Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.>>

Partiendo de lo anterior y teniendo en cuenta los registros contables, el integrante Juan Pablo Dorado está obligado a tener Revisor Fiscal, pues cuenta con ingresos iguales o superiores a \$1.933.050.000 (3.000 salarios mínimos vigentes en 2015).

Aseguramos esto ya que el Sr Dorado en sus estados financieros 2015 tiene ingresos por valor de \$4.843.646.542 y en 2014 por valor de \$5.094.700.860.

RESPUESTA. EL Evaluador Financiero señala que la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio de Colombia, los únicos obligados a tener Revisor Fiscal son las SOCIEDADES COMERCIALES que cumplan lo allí contenido, en ningún caso hace alusión a personas naturales. Por lo anteriormente expresado no se acoge lo expresado por el proponente.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO D & D CONSTRUCTORES

JURIDICO:

- En concordancia con lo expuesto en la evaluación preliminar publicada por la entidad y después de revisados los documentos de subsanación del oferente CONSORCIO D&D CONSTRUCTORES, es evidente que el mismo

no cumple con el lleno de requisitos del formato FTGRI y sus documentos anexos.

RESPUESTA. FONTUR se permite informarle que el proponente CONSORCIO D&D CONSTRUCTORES NO cumplió con los requisitos jurídicos habilitantes, razón por la cual se ratifica lo dicho en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO VINCO

El integrante Daniel Antonio Martinez, a la fecha de cierre del proceso en asunto, no había realizado el pago de sus aportes de seguridad social del mes de mayo, estando obligado por ley a cancelarlos el quinto día hábil del mes es decir el 6 de Mayo, es de aclarar que todo hecho ocurrido posterior al cierre de la oferta no puede ser tenido en cuenta como ya se ha expuesto, esto en caso de querer presentar planillas de pago de su seguridad social que a todas luces tendrá fecha de cancelación con posterioridad a la entrega de su oferta.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO
DATOS EN RESOLUCIÓN 2309

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	12/2004	E.P.S. Saludcoop	Cotizante - Dependiente

DATOS EN RESOLUCIÓN 2280

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	09/2013	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	07/2007	SALUDCOOP E.P.S.	BENEFICIARIO

DATOS EN RESOLUCIÓN 4023

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	2016-04	CAFESALUD E.P.S.	COTIZANTE
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	2015-11	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
CAFESALUD E.P.S.	04/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	03/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023

RESPUESTA. FONTUR se permite informarle que las condiciones particulares de la invitación FNT-022-2016, en su numeral 3.1.3 hace referencia a la certificación del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social, Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al **Sistema de Seguridad Social** “*El proponente, como persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, personas jurídicas, deberán aportar el certificado aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes a la seguridad social, debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación*”.

Por lo tanto FONTUR se debe proceder a verificar la propuesta presentada según las condiciones establecidas en los términos de la invitación, y en cumplimiento del principio de transparencia y el deber de selección objetiva, el fondo no podrá solicitar y verificar información o documentos distintos no contemplados en los términos de la invitación, así lo sostiene la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Mayo 3 de 2007, la cual señala:

“[...] una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.”

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. {...}"

Adicionalmente FONTUR procedió a realizar la respectiva verificación del señor DANIEL ANTONIO MARTINEZ en la página WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, arrojando el siguiente resultado:

Fecha de proceso:06/21/2016 11:02:21

Estación de origen:190.143.112.2

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79425832
NOMBRES	DANIEL ANTONIO
APELLIDOS	MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAFESALUD E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	COTIZANTE

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO
DATOS EN RESOLUCIÓN 2309**

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	12/2004	E.P.S. Saludcoop	Cotizante - Dependiente

DATOS EN RESOLUCIÓN 2280

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	07/2007	SALUDCOOP E.P.S.	BENEFICIARIO
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	09/2013	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

DATOS EN RESOLUCIÓN 4023

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	2016-05	CAFESALUD E.P.S.	COTIZANTE
CC	79425832	MARTINEZ		DANIEL	ANTONIO	2015-11	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
CAFESALUD E.P.S.	05/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	04/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	03/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	01/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	12/2015	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
SALUDCOOP E.P.S.	11/2015	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023

Teniendo en cuenta los anteriores resultados se logró constatar que el señor DANIEL ANTONIO MARTINEZ, se encuentra en estado activo en la entidad Cafesalud E.P.S., en el régimen contributivo desde el 1 de diciembre de 2015 como afiliado cotizante; y no se evidencio que el mismo se encontrase en estado de mora.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO D&D CONSTRUCTORES

- La garantía de seriedad de la oferta ampara solamente el valor estimado para la obra, era necesario cubrir el valor total del proyecto incluido obra y dotación.

RESPUESTA. FONTUR procedió a requerir al proponente CONSORCIO D&D CONSTRUCTORES, con el fin de que aclarara el valor asegurado de su garantía, la cual fue ajustada y se encuentra conforme a los términos de la invitación.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO D&D CONSTRUCTORES

TECNICO:

- El oferente presenta oferta económica con decimales, conllevando causal de rechazo clara ya que a todas luces este documento hace parte de los requisitos ponderables del proceso, convirtiéndose en información insubsanable, esto basados en la indicación realizada por FONTUR en sus términos de referencia:

<<El oferente debe presentar su propuesta económica en medio física y magnética, en Excel, (Anexo 9) teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Todos los precios deberán estar ajustados a unidades sin decimales y expresados en COP Pesos Colombianos.>> subraya y negrilla fuera de texto

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, se permite informar que la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo, además FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos. El AIU presentado en el FORMULARIO ANÁLISIS DE AIU (Anexo 10) será el mismo utilizado en el cálculo de la propuesta económica para efectos de corrección. En caso de error en las multiplicaciones o la sumatoria de los valores parciales, FONTUR, efectuará la rectificación de los errores que encuentre modificando el valor de la propuesta y esta propuesta corregida será aceptada por parte del oferente en caso que se le adjudique el contrato. Si el oferente rehúsa aceptarlo, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta. Dichos resultados se verán reflejados en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO URABA 2016

JURIDICO:

- El integrante Jorge Nuñez Cañon, a la fecha de cierre del proceso en asunto, no había realizado el pago de sus aportes de seguridad social del mes de mayo, estando obligado por ley a cancelarlos el sexto día hábil del mes es decir el 10 de Mayo, es de aclarar que todo hecho ocurrido posterior al cierre de la oferta no puede ser tenido en cuenta como ya se ha expuesto, esto en caso de querer presentar planillas de pago de su seguridad social que a todas luces tendrá fecha de cancelación con posterioridad a la entrega de su oferta.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO DATOS EN RESOLUCIÓN 2309

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	6013139	NUNEZ	CANON	JORGE	ABSALON	01/2005	Salud Colmena E.P.S. S.A.	Beneficiario

DATOS EN RESOLUCIÓN 2280

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	6013139	NUÑEZ	CAÑON	JORGE	ABSALON	10/2005	ALIANSAUD E.P.S.	BENEFICIARIO
CC	6013139	NUÑEZ	CAÑON	JORGE	ABSALON	09/2007	SALUDCOOP E.P.S.	BENEFICIARIO
CC	6013139	NUYEZ	CAYON	JORGE	ABSALON	12/2005	ALIANSAUD E.P.S.	BENEFICIARIO
CC	6013139	NUNEZ	CANON	JORGE	ABSALON	06/2014	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE
CC	6013139	NUÑEZ	CAÑON	JORGE	ABSALON	02/2006	ALIANSAUD E.P.S.	BENEFICIARIO

DATOS EN RESOLUCIÓN 4023

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	6013139	NUNEZ	CANON	JORGE	ABSALON	2016-04	CAFESALUD E.P.S.	COTIZANTE
CC	6013139	NUNEZ	CANON	JORGE	ABSALON	2015-11	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
CAFESALUD E.P.S.	04/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	03/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	01/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023

RESPUESTA. FONTUR se permite informarle que las condiciones particulares de la invitación FNT-022-2016, en su numeral 3.1.3 hace referencia a la certificación del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social, **Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social** *“El proponente, como persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, personas jurídicas, deberán aportar el certificado aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes a la seguridad social, debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación”*.

Por lo tanto FONTUR se debe proceder a verificar la propuesta presentada según las condiciones establecidas en los términos de la invitación, y en cumplimiento del principio de transparencia y el deber de selección objetiva, el fondo no podrá solicitar y verificar información o documentos distintos no contemplados en los términos de la invitación, así lo sostiene la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Mayo 3 de 2007, la cual señala:

“(…) una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5 , 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. {...}"

Adicionalmente FONTUR procedió a realizar la respectiva verificación del señor JORGE NUÑEZ CAÑON en la página WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, arrojando el siguiente resultado:

Fecha de proceso:06/21/2016 11:55:37
Estación de origen:190.143.112.2

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6013139
NOMBRES	JORGE ABSALON
APELLIDOS	NUNEZ CANON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	CAREPA

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAFESALUD E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	COTIZANTE

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO
 DATOS EN RESOLUCIÓN 2309**

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	6013139	NUNEZ	CANON	JORGE	ABSALON	01/2005	Salud Colmena E.P.S. S.A.	Beneficiario

DATOS EN RESOLUCIÓN 2280

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	6013139	NUYEZ	CAÑON	JORGE	ABSALON	12/2005	ALIANSAUD E.P.S.	BENEFICIARIO
CC	6013139	NUÑEZ	CAÑON	JORGE	ABSALON	10/2005	ALIANSAUD E.P.S.	BENEFICIARIO
CC	6013139	NUÑEZ	CAÑON	JORGE	ABSALON	02/2006	ALIANSAUD E.P.S.	BENEFICIARIO
CC	6013139	NUNEZ	CANON	JORGE	ABSALON	09/2007	SALUDCOOP E.P.S.	BENEFICIARIO
CC	6013139	NUNEZ	CANON	JORGE	ABSALON	06/2014	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

DATOS EN RESOLUCIÓN 4023

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	6013139	NUNEZ	CANON	JORGE	ABSALON	2016-05	CAFESALUD E.P.S.	COTIZANTE
CC	6013139	NUNEZ	CANON	JORGE	ABSALON	2015-11	SALUDCOOP E.P.S.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	FECHA DE AFILIACIÓN	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	NORMA
CAFESALUD E.P.S.	05/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	04/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	03/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	01/2016	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	12/2015	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023
SALUDCOOP E.P.S.	11/2015	01/12/2015	30	COTIZANTE	4023

Teniendo en cuenta los anteriores resultados se logró constatar que el señor JORGE NUÑEZ CAÑON, se encuentra en estado activo en la entidad Cafesalud E.P.S., en el régimen contributivo desde el 1 de diciembre de 2015 como afiliado cotizante; y no se evidencio que el mismo se encontrase en estado de mora.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO URABA 2016

TECNICO:

- El proponente no cumple con los requisitos de experiencia, en tanto no acredita adecuadamente las actividades desarrolladas dentro del Contrato de obra No. 1, no se evidencia el cumplimiento de las 2 condiciones de experiencia específica.

RESPUESTA. El Evaluador Técnico señala que ya ha verificado que dicho oferente no cumple con la experiencia solicitada, esa información ya está **plasmada** en los informes de evaluación.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONGETER

JURIDICO:

- En concordancia con lo expuesto en la evaluación preliminar publicada por la entidad y después de revisados los documentos de subsanación del oferente CONGETER, es evidente que el mismo no cumple con el lleno de requisitos del formato FTGRI y sus documentos anexos.

RESPUESTA. FONTUR se permite informarle que el proponente CONGETER LTDA, NO cumplió con los requisitos jurídicos habilitantes, razón por la cual se ratifica lo dicho en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONGETER

TECNICO:

- El oferente presenta oferta económica con decimales, conllevando causal de rechazo clara ya que a todas luces este documento hace parte de los requisitos ponderables del proceso, convirtiéndose en información insubsanable, esto basados en la indicación realizada por FONTUR en sus términos de referencia:

<<El oferente debe presentar su propuesta económica en medio física y magnética, en Excel, (Anexo 9) teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Todos los precios deberán estar ajustados a unidades sin decimales y expresados en COP Pesos Colombianos.>> subraya y negrilla fuera de texto

RESPUESTA. El Evaluador Técnico se permite informar que la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo, además FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos. El AIU presentado en el FORMULARIO ANÁLISIS DE AIU (Anexo 10) será el mismo utilizado en el cálculo de la propuesta económica para efectos de corrección. En caso de error en las multiplicaciones o la sumatoria de los valores parciales, FONTUR, efectuará la rectificación de los errores que encuentre modificando el valor de la propuesta y esta propuesta corregida será aceptada por parte del oferente en caso que se le adjudique el contrato. Si el oferente rehúsa aceptarlo, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta. Dichos resultados se verán reflejados en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO SENDEROS DEL CHOCO

JURIDICO:

- **En concordancia con lo expuesto en la evaluación preliminar publicada por la entidad y después de revisados los documentos de subsanación del oferente CONSORCIO SENDEROS DEL CHOCO, es evidente que el mismo no cumple con el lleno de requisitos del formato FTGRI y sus documentos anexos.**

RESPUESTA. FONTUR se permite informarle que el proponente CONSORCIO SENDEROS DEL CHOCO, NO cumplió con los requisitos jurídicos habilitantes, razón por la cual se ratifica lo dicho en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO SENDEROS DEL CHOCO

TECNICO:

- **El proponente no alcanza el valor para cumplir con la capacidad residual exigida por la entidad.**

RESPUESTA. El comité evaluador verificó estos valores para el cálculo de la capacidad residual del oferente los cuales dan como resultado que el oferente cumple con lo solicitado.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO SENDEROS DEL CHOCO

- **El oferente presenta oferta económica con decimales, conllevando causal de rechazo clara ya que a todas luces este documento hace parte de los requisitos ponderables del proceso, convirtiéndose en información insubsanable, esto basados en la indicación realizada por FONTUR en sus términos de referencia:**

<<El oferente debe presentar su propuesta económica en medio física y magnética, en Excel, (Anexo 9) teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Todos los precios deberán estar ajustados a unidades sin decimales y expresados en COP Pesos Colombianos.>> subraya y negrilla fuera de texto

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, se permite informar que la presencia de precios con decimales en la oferta no es causal de rechazo, además FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos. El AIU presentado en el FORMULARIO ANÁLISIS DE AIU (Anexo 10) será el mismo utilizado en el cálculo de la propuesta económica para efectos de corrección. En caso de error en las multiplicaciones o la sumatoria de los valores parciales, FONTUR, efectuará la rectificación de los errores que encuentre modificando el valor de la propuesta y esta propuesta corregida será aceptada por parte del oferente en caso que se le adjudique el contrato. Si el oferente rehúsa aceptarlo, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta. Dichos resultados se verán reflejados en el informe final de evaluación.

CONSORCIO RUTA CHOCO

De: luz.pastrana@perazza4.com [<mailto:luz.pastrana@perazza4.com>]

Enviado el: lunes, 20 de junio de 2016 09:01 a.m.

Para: gbarliza@fontur.com.co; Paola Santos

CC: ricardo.perazza@perazza4.com; julieta.rock@perazza4.com

Asunto: AMPLIACION OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR PROCESO FNT 022 2016

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO D&D

Técnico:

- Anexo 12: El oferente presenta Anexo 12 solo con relación de contratos en ejecución, incumpliendo lo solicitado en el adendo 1 que exige la presentación de dicho documento con inclusión de experiencia y saldos de contratos: “ANEXO 12. Experiencia del proponente para Capacidad Residual y Certificación para el Cálculo de Saldos de Contratos en Ejecución”
- Contratos en ejecución: es errada la evaluación de los saldos de contratos en ejecución del CONSORCIO D&D CONSTRUCTORES, toda vez que lo que se busca es conocer la capacidad comprometida del oferente, así las cosas incluso los contratos adjudicados sin iniciar deben estar reportados por un 100% del valor del mismo.

La forma de calcular estos saldos, está debidamente explicada en el adendo 1 del proceso en asunto:

<<E. Saldo de Contratos en Ejecución (SCE)

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal, contador y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, conforme al ANEXO 12.

El cálculo se realiza con la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo diario del Contrato en Ejecucion} = \frac{\text{Valor del Contrato}}{(\text{Plazo del Contrato} \times 30 \text{ días})} \times 360 \text{ días} \times \% \text{ Participacion}$$

En caso de no ser proponente plural no se tiene en cuenta el % de participación

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezara a ejecutarse en la fecha de la presentación de la oferta de Proceso de Contratación.

El decreto 791 de 2014 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los

privados. Igualmente, se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente>> subraya fuera de texto

Así las cosas, recalculando los saldos de contratos en ejecución del oferente CONSORCIO D&D CONSTRUCTORES, tenemos que:

REVISION CONTRATOS EN EJECUCION

DEL FOS

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO	PLAZO	%	CALCULO SALDOS CTO SEGÚN ADENDA 1
6.934.012.000,00	110.200.000,00	6.823.812.000,00	6	45%	6.141.430.800,00
627.231.211,00	18.268.870,00	608.962.341,00	4	5%	91.344.351,15
TOTALES		7.432.774.341,00			6.232.775.151,15

REVISION CONTRATOS EN EJECUCION

DANIEL ANTONIO

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO	PLAZO	%	CALCULO SALDOS CTO SEGÚN ADENDA 1
6.934.012.000,00	110.200.000,00	6.823.812.000,00	6	5%	682.381.200,00
TOTALES		6.823.812.000,00			682.381.200,00

SUMA CONSORCIADOS

6.915.156.351,15

REPUESTA. El Evaluador Técnico realizó nuevamente el cálculo de la capacidad residual del oferente lo cual dio como resultado que dichos valores no presentan cambios. Por lo tanto no es válida su observación.

OBSERVACIONES AL CONSORCIO VINCO

Técnico:

- Anexo 12: El oferente presenta Anexo 12 solo con relación de contratos en ejecución, incumpliendo lo solicitado en el adendo 1 que exige la presentación de dicho documento con inclusión de experiencia y saldos de contratos: “ANEXO 12. Experiencia del proponente para Capacidad Residual y Certificación para el Cálculo de Saldos de Contratos en Ejecución”
- Contratos en ejecución: es errada la evaluación de los saldos de contratos en ejecución de CONSORCIO VINCO, toda vez que lo que se busca es conocer la capacidad comprometida del oferente, así las cosas incluso los contratos adjudicados sin iniciar deben estar reportados por un 100% del valor del mismo.

La forma de calcular estos saldos, está debidamente explicada en el adendo 1 del proceso en asunto:

<<E. Saldo de Contratos en Ejecución (SCE)

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal, contador y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, conforme al ANEXO 12.

El cálculo se realiza con la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{Saldo diario} \\ \text{del Contrato} \\ \text{en Ejecucion} \end{array} = \frac{\text{Valor del Contrato}}{(\text{Plazo del Contrato} \times 30 \text{ días})} \times 360 \text{ días} \times \% \text{ Participación}$$

En caso de no ser proponente plural no se tiene en cuenta el % de participación

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezara a ejecutarse en la fecha de la presentación de la oferta de Proceso de Contratación.

El decreto 791 de 2014 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente, se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones

temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente>> subraya fuera de texto

Así las cosas, recalculando los saldos de contratos en ejecución del oferente CONSORCIO VINCO, tenemos que:

REVISION CONTRATOS EN EJECUCION

VERTICES

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO	PLAZO	%	CALCULO SALDOS CTO SEGÚN ADENDA 1
3.239.754.130,00	21.314.171,91	3.218.439.958,09	15	70%	1.802.326.376,53
5.443.063.534,00	70.689.136,81	5.372.374.397,19	12	50%	2.686.187.198,60
744.355.552,00		744.355.552,00	5	67%	1.196.923.727,62
2.610.989.945,00		2.610.989.945,00	12	22%	574.417.787,90
483.374.003,00	3.898.177,44	479.475.825,56	4	100%	1.438.427.476,68
TOTALES		12.425.635.677,84			7.698.282.567,32

REVISION CONTRATOS EN EJECUCION

ARCOS

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO	PLAZO	%	CALCULO SALDOS CTO SEGÚN ADENDA 1
13.599.813.022,00	28.935.772,39	13.570.877.249,61	41	97%	3.852.805.150,86
2.819.757.276,00	11.847.719,65	2.807.909.556,35	17	99%	1.962.233.266,44
2.615.801.762,00	9.552.947,27	2.606.248.814,73	14	100%	2.233.927.555,48
5.143.063.534,00	70.689.136,81	5.072.374.397,19	51	50%	596.749.929,08
TOTALES		24.057.410.017,88			8.645.715.901,87

SUMA CONSORCIADOS

16.343.998.469,19

RESPUESTA. El Evaluador Técnico realizó nuevamente el cálculo de la capacidad residual del oferente lo cual dio como resultado que dichos valores no presentan cambios. Por lo tanto no es válida su observación.

OBSERVACIONES AL CONSORCIO ECOTURISTICO

✓ **CONSORCIO ECOTURISTICO:**Técnico:

- Contratos en ejecución: es errada la evaluación de los saldos de contratos en ejecución del CONSORCIO ECOTURISTICO, toda vez que lo que se busca es conocer la capacidad comprometida del oferente, así las cosas incluso los contratos adjudicados sin iniciar deben estar reportados por un 100% del valor del mismo.

La forma de calcular estos saldos, está debidamente explicada en el adendo 1 del proceso en asunto:

<<E. Saldo de Contratos en Ejecución (SCE)

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal, contador y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, conforme al ANEXO 12.

El cálculo se realiza con la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{Saldo diario} \\ \text{del Contrato} \\ \text{en Ejecucion} \end{array} = \frac{\text{Valor del Contrato}}{(\text{Plazo del Contrato} \times 30 \text{ días})} \times 360 \text{ días} \times \% \text{ Participacion}$$

En caso de no ser proponente plural no se tiene en cuenta el % de participación

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezara a ejecutarse en la fecha de la presentación de la oferta de Proceso de Contratación.

El decreto 791 de 2014 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente, se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente>> subraya fuera de texto

Así las cosas, recalculando los saldos de contratos en ejecución del oferente CONSORCIO ECOTURISTICO, tenemos que:

REVISION CONTRATOS EN EJECUCION

JUAN PABLO DORADO

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO	PLAZO	%	CALCULO SALDOS CTO SEGÚN ADENDA 1
2.360.411.841,00	854.893.777,00	1.505.518.064,00	9	50%	1.003.678.709,33
2.679.202.383,00		2.679.202.383,00	5	60%	3.858.051.431,52
1.524.750.083,00		1.524.750.083,00	8	60%	1.372.275.074,70
TOTALES		5.709.470.530,00			6.234.005.215,55

REVISION CONTRATOS EN EJECUCION

CONGUADUA

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO	PLAZO	%	CALCULO SALDOS CTO SEGÚN ADENDA 1
2.360.411.841,00	854.893.777,00	1.505.518.064,00	9	50%	1.003.678.709,33
2.679.202.383,00		2.679.202.383,00	5	40%	2.572.034.287,68
1.524.750.083,00		1.524.750.083,00	8	40%	914.850.049,80
TOTALES		5.709.470.530,00			4.490.563.046,81

SUMA CONSORCIADOS

10.724.568.262,37

Solicitamos a la entidad realizar la verificación de la información aquí expuesta con el fin de realizar el cálculo preciso de la capacidad residual de estos oferentes, ya que en nuestro análisis preliminar, muchas de estas empresas tienen capacidad residual negativa.

De igual manera respetuosamente solicitamos que estas observaciones sean tenidas en cuenta en el proceso licitatorio en cuestión, siendo consecuentes con los otros procesos de invitación, pues debe primar el principio rector de SELECCIÓN OBJETIVA.

RESPUESTA. El Evaluador Técnico realizo nuevamente el cálculo de la capacidad residual del oferente lo cual dio como resultado que dichos valores no presentan cambios. Por lo tanto no es válida su observación.

COMITÉ DE EVALUACION